



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Juan Rodrigo Aristizábal Chica Lisbeth Mayerlly Villamil Gil
Radicado	05001-40-03-013-2021-00954-00
Auto	Auto Interlocutorio N° 1863
Asunto	Tiene por notificado y ordena seguir adelante con la ejecución

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente al acto de notificación), el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a los demandados **Juan Rodrigo Aristizábal Chica y Lisbeth Mayerlly Villamil Gil**, en las direcciones electrónicas juanrodoo@gmail.com y mayervillamil@gmail.com, respectivamente.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 21 de abril de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la notificación)

Se hace claridad que, pese a que el decreto no se encuentra vigente, se da aplicación en virtud al inc. 2 del artículo 40 de la ley 153 de 1987.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

RESUELVE:

Primero. Tener por notificados personalmente a los demandados **Juan Rodrigo Aristizábal Chica y Lisbeth Mayerlly Villamil Gil**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de Las Microfinanzas Bancamía S.A.**, en contra de **Juan Rodrigo Aristizábal Chica y Lisbeth Mayerlly Villamil Gil** en los términos indicados en el mandamiento de pago del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.160.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memoriales:
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 129 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 DE
AGOSTO DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d38befed1050aa29bc79ba70d47fb976cccde30a11bb5b4fd7cc8d8320ae13c**

Documento generado en 04/08/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>